



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 275.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En consecuencia de lo dispuesto en el art. 42 de la ley de 14 de Julio de 1836 sobre enajenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público relativamente á la determinacion de los medios mas expeditos para aplicar la referida ley á cuanto tiene relacion con la defensa del reino y con el acuartelamiento y campos de instruccion de todas las armas del ejército;

Vengo en aprobar el reglamento que, de acuerdo con lo consultado al efecto por el Consejo de Estado en sus acordadas de 3 de Mayo de 1860 y

29 de Junio último, y de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el Ministro de la Guerra; y en acordar que se cumpla, guarde y ejecute, quedando derogadas todas las órdenes é instrucciones que á ello se opongan.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita. »

Lo que se circula para noticia de los individuos del arma, acompañando copia del reglamento de que queda hecho mérito.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

(COPIA DEL REGLAMENTO Á QUE SE HACE REFERENCIA.)

REGLAMENTO

APROBADO POR S. M. EN REAL DECRETO DE 13 DE JULIO DE 1863, PARA LA APLICACION Á LOS CASOS DE GUERRA DE LA LEY SOBRE ENAJENACION FORZOSA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR EN BENEFICIO PÚBLICO, APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Casos de expropiacion.

Abrá lugar á la expropiacion:

Primero. De los terrenos necesarios para el establecimiento de nuevas plazas de guerra terrestres y marítimas.

Segundo. De los que sean precisos para el aumento de defensas y mejoras de las plazas fuertes, castillos, baterías de costas y demás que constituya el sistema de defensa del reino.

Tercero. De los terrenos necesarios para abrir los caminos que en cada plaza sean precisos para que se comuniquen entre sí y con el recinto principal de la fortaleza las obras destacadas.

Cuarto. De los edificios, establecimientos ó cualquiera otra construccion y plantaciones que resulten comprendidas en la zona militar, y perjudiquen á la defensa de las plazas, fuertes, castillos y baterías existentes ó que de nuevo se construyan.

Quinto. De todas las edificaciones y obras de cualquier género que estén comprendidas en las zonas militares de las plazas, baterías, fuertes y castillos que hay existentes.

Estas edificaciones deben dividirse en cuatro distintas clases, á saber: *Primera.* Las que tengan lugar despues de construidas las fortificaciones, con Real autorizacion ó con permiso de los Capitanes generales de los Distritos ó Gobernadores militares de las plazas, en cuyas edificaciones, plan-

taciones, ó establecimientos, se entenderá y expresará siempre que quedarán sujetas á las servidumbres militares y á ser demolidas á expensas de sus dueños, previa orden de la autoridad militar cuando convenga á la mejor defensa de los puntos fortificados, sin que haya derecho á indemnización ni á reclamación de ninguna clase. *Segunda.* Tampoco tendrán derecho á indemnización los dueños de aquellas construcciones, obras y plantaciones que se hayan hecho en las zonas militares tales cuales se hallaban establecidas al tiempo de la construcción ó plantación sin ninguna autorización. Estas como infracciones y obras fraudulentas, podrán ser destruidas cuando convenga ya que no se haya obligado á sus propietarios á verificarlo por haber contravenido á las Ordenanzas y Reglamentos. *Tercera.* Tendrán derecho á indemnización los propietarios de aquellas construcciones que existieran anteriormente, ó que se permitió que subsistieran al hacer las fortificaciones, pero únicamente en la parte que de ellas se conserva y de ninguna manera de las obras que para aumentar ó mejorar las propiedades se hubiesen hecho después de establecidas las servidumbres en las zonas militares por las Ordenanzas y Reglamentos vigentes y que anteriormente tuviesen fuerza de ley. *Cuarta.* En el mismo caso que el anterior se encuentran para ser indemnizados los propietarios de aquellas construcciones que fueren hechas antes de que se pusieran las servidumbres en las zonas militares por las Ordenanzas y Reglamentos, exceptuándose como en el caso anterior, las modificaciones, mejoras y demás obras que con posterioridad se hubiesen hecho.

Sexto. De los terrenos, edificios y demás propiedades necesarias para estaciones telegráficas de las líneas que se dispongan con el objeto de que contribuyan á la defensa del Estado.

Sétimo. De los terrenos, casas y cualquiera otra propiedad que en el interior y al exterior de las plazas de guerra sean indispensables para el establecimiento de cuarteles, almacenes, parques, repuestos, &c.

Octavo. De los terrenos y propiedades que sean precisos en las plazas de guerra y demás puntos que parezcan mas acomodados para campos permanentes de instrucción.

Noveno. De los que sean necesarios para construir nuevos cuarteles y otros edificios de las dependencias de guerra en las capitales en que están establecidas las Capitanías generales y en aquellas poblaciones elegidas para el acuartelamiento de tropas.

De la ocupación temporal.

Habrà lugar á la ocupación temporal á favor del servicio del ramo de guerra, en los campos en que hayan de verificarse ejercicios generales con fuerzas considerables del ejército, bien se reúnan para este objeto, ó bien para cualquiera otra atención del servicio que permita que al mismo tiempo se les proporcione una completa instrucción. Si la ocupación excede de tres años, deberá procederse á la expropiación. Por circunstancias extraordinarias en el servicio del ramo de guerra, los Generales en jefe y de división, los Capitanes generales de provincia, Gobernadores de plazas y Jefes ó comandantes militares de puntos fortificados, pueden por sí en tiempo de guerra disponer la ocupación de cualquier terreno, edificio, y demás propiedades particulares.

Primero. Para establecer campos atrincherados.

Segundo. Para disponer fortificaciones de campaña.

Tercero. Para aumentar las defensas de las plazas fuertes, castillos y demás puntos de que se hallen encargados.

Cuarto. Podrán ocupar los edificios que sean convenientes y necesarios para establecer puestos militares y los que en el interior de las fortificaciones permanentes y de campaña sean precisos para acuartelar tropas, establecer hospitales, almacenes de viveres, etc.

Quinto. Estarán asimismo autorizados para derribar las cercas, plantaciones y edificios que perjudiquen á la buena defensa de los fuertes que se establezcan y de las fortificaciones provisionales ó de campaña que se construyan, así como en general se ha dicho respecto de las zonas militares de las plazas.

Formalidades que han de observarse en los casos de expropiacion ú ocupacion temporal.

Declarados los casos de expropiacion forzosa y definitiva por utilidad general del Estado, en cuanto tiene relacion con la defensa del reino, acuartelamiento é instruccion de las tropas de todas las armas del ejército, antes de procederse á la expropiacion, se habrán instruido en el Ministerio de la Guerra los expedientes oportunos, y despues de aprobados los proyectos por S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, el Capitan general del Distrito á que corresponda, dará cuenta al Gobierno de los terrenos y propiedades particulares que se hayan de ocupar, con expresion de aquellas que se adquieran definitivamente, de las que solo en parte se ocupen y de los demás perjuicios que por otros conceptos se irroguen.

Aprobada esta propuesta por S. M. se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia á que se refiera el proyecto; dando un tiempo proporcionado para que puedan los propietarios, Ayuntamientos, ó cualquiera otra corporacion hacer presente á la autoridad militar local, y á falta de esta, á la que se determine en el mismo anuncio, las observaciones y reclamaciones que puedan ser atendibles por tener relacion con intereses generales de cada localidad que no se hubieran tenido en cuenta al formarse el proyecto; á las cuales por conducto de ordenanza les darán curso con su particular opinion y los informes correspondientes del cuerpo de Ingenieros del ejército.

El Capitan general, previo informe del Director Subinspector de Ingenieros, de su auditor de guerra en los casos convenientes, y oído el Consejo provincial, propondrá al Gobierno de S. M. lo que crea mas oportuno; para que en su consecuencia y con los informes que se juzguen necesarios se dicte la definitiva resolucion con acuerdo del Consejo de Ministros.

Para las tasaciones se seguirán los trámites que prescribe la ley de 14 de Julio de 1836, si bien con sujecion á la misma, se reservarán á los propietarios los derechos y concesiones que en ella se les reconocen.

La expropiacion de terrenos, edificios y demás por circunstancias extraordinarias en caso de guerra no admite los trámites que se acaban de establecer; y para conciliar los intereses de los particulares con el general del Estado se observará lo siguiente:

1.º Que las autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades de los particulares.

2.º Hacer que se justiprecie previamente el valor de los edificios, plantaciones y demás que se destruyan y que se designe con separacion el de los solares y terrenos; y siempre que sea posible se levante un plano del terreno ó edificio.

3.º Que se justiprecien los daños y perjuicios que se causen con las variaciones ú obras que se ejecuten en aquellos que sin destruirlos se ocupen, así como el alquiler ó renta que puedan ganar en las circunstancias que concurren cuando queden á cargo del ramo de guerra.

Y 4.º Que se formen inventarios suficientemente detallados para conocer el estado en que se hallan las posesiones particulares al ser ocupadas por causa de la guerra, y poder despues apreciar los deterioros que por mal uso ó cualquiera otra causa se lleguen á ocasionar.

En estos justiprecios y tasaciones intervendrá el cuerpo de Ingenieros y la Administracion militar, reemplazando al primero cualquiera de los facultativos, y á falta de personal de ellos, la autoridad militar local nombrará dos Oficiales del ejército que desempeñen respectivamente las funciones de uno y otro cuerpo.

Se citará por los Alcaldes á los propietarios para que concurren á dichas evaluaciones é inventarios; y no estando presentes ó negándose á hacerlo, lo verificará en su representacion la autoridad civil local; debiendo unos y otros firmar en union con los demás que hayan concurrido los documentos que se extiendan.

Los dos peritos que han de asistir á estos actos para facilitar las noticias y datos indispensables, serán nombrados, uno por la autoridad militar y otro por el Alcalde ó propietario; y los datos que proporcionen habrán de consignarlos bajo su firma, con el fin de que en su día respondan de la veracidad de sus asertos.

Siempre que concurren Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros y Administracion militar, decidirán definitivamente estas las cantidades que en cualquier concepto deban fijarse; pero siendo representado por Oficiales del ejército, los justiprecios se harán por dos peritos, y cuando no haya conformidad nombrará la autoridad militar un tercero que decida, quedando los tres sujetos á la responsabilidad que haya lugar, si reconociéndose de nuevo se juzgara que habia habido ocultacion ó poca exactitud de las tasaciones.

Los peritos que intervengan en estas tasaciones no disfrutarán ningun honorario.

Las autoridades militares deben dar conocimiento al Gobernador de las disposiciones que dicten relativamente á este asunto; y los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y Administracion militar á sus respectivos Jefes, cuando haya tiempo con copia de los documentos, y siempre marcando las fincas, terrenos, &c., que se hayan ocupado, los nombres de los propietarios y el importe de las tasaciones hechas, con expresion de los diferentes valores designados por distintos conceptos.

Por último para el caso de ocupacion temporal, cuando se verifican reuniones de tropas que se dedican á los ejercicios convenientes á su instruccion, deberá siempre preceder Real disposicion que la determine.

Al publicarse se designarán los parajes elegidos, á fin de que los dueños

de los terrenos, por sí ó por representantes autorizados debidamente, concurrán en union con la Administracion militar é intervencion del Cuerpo de Ingenieros á fijar los alquileres que han de satisfacerse y á evaluar los perjuicios que desde luego se causen. Además se formarán inventarios muy detallados de cuantas propiedades particulares se ocupen; con objeto de apreciar despues los demás perjuicios que puedan causarse.

Las tasaciones de alquileres y perjuicios se harán por dos peritos nombrados, uno por la Administracion militar y otro por cada uno de los propietarios; y no habiendo acuerdo, decidirá un tercero que nombrará el Juez de primera instancia. Estos peritos disfrutará honrarios que habrán de satisfacerse por los que respectivamente les nombren, y el tercero en discordia entre el propietario y el ramo de guerra.

DISPOSICIONES GENERALES.

Quando las partes se creyeren agraviadas por la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad debe ser cedida para las obras ú objetos militares expresados anteriormente, podrán intentar la via contenciosa ante el Consejo de Estado.

Igualmente podrá intentarse este recurso, cuando en la tasacion de los edificios y terrenos estimaren los dueños que no se ha dado á la propiedad todo el valor debido, ó cuando se falte á lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1836 y en el presente Reglamento.

San Ildefonso 13 de Julio de 1863.—Concha.—Hay dos rúbricas y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 276.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, sobre la forma en que debía pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun; y S. M., de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado se ha servido disponer, que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se halle, señalando dia y hora de la ejecucion, que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indicar si lo creyere oportuno las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relacion especial con la Ordenanza gene-

ral del ejército.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, o traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería. —Comisión de Jefes. —Circular número 277.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Reales órdenes de 9 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, se ha servido resolver que en lo sucesivo se componga la plantilla de la Inspeccion general de su cargo, de un Secretario de la clase de Brigadier y de los Jefes y Oficiales que se expresan en la adjunta relacion, con lo cual resulta al Estado alguna economía, reemplazándose en su consecuencia con arreglo á la misma las vacantes que en lo sucesivo ocurriesen, toda vez que es la voluntad de S. M. continúen hasta que por ascenso ú otra circunstancia deban ser baja en ella los individuos que actualmente se hallan empleados en esa Inspeccion general. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer que estas plazas se consideren como reglamentarias en los cuadros orgánicos de las respectivas armas é institutos, á fin de que produzcan vacante definitiva cuando esta ocurriese, proveyéndose dicha vacante ó sus resultas si conviniese alguna traslacion por el ascenso del individuo á quien corresponda segun el órden establecido; y que á estos Jefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros destinados á la Inspeccion general del arma, se les abone solamente el sueldo correspondiente á sus empleos en el arma de Infantería ó Caballería.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia de la relacion que se cita.»

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 6 del actual, se ha servido resolver que en lo sucesivo se componga la plantilla de la Direccion general de su cargo, de un Secretario de la clase de Brigadier y de los Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion adjunta, reemplazándose en su consecuencia con arreglo á la misma las vacantes que en lo sucesivo ocurriesen, toda vez que es su soberana voluntad continúen hasta que por ascenso ú otra circunstancia deban ser baja en ella los individuos que actualmente se hallan empleados en esa Direccion general. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que estas plazas se consideren como reglamentarias en los cuadros orgánicos de las respectivas armas é institutos, á fin de que produzcan vacante definitiva cuando esta ocurriese, proveyéndose dicha vacante ó sus resultas si conviniese alguna traslacion por el ascenso del individuo á quien corresponda segun el órden establecido; y que á los Jefes y Oficiales de la Guardia civil dedicados á la Direccion general de la misma se les abone solamente el sueldo correspondiente á sus empleos en

el arma de Infantería ó Caballería.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia de la relacion que se cita.»

Lo que con copia de la relacion de los Jefes y Oficiales de infantería que en las mismas se expresan, se trascribe á los cuerpos para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

(RELACION QUE SE CITA.)

CLASES.	Para la Inspeccion de carabineros.	Para la Direccion de guardia civil.
Primeros Comandantes.....	2	2
Segundos Comandantes.....	2	2
Capitanes.....	4	4

Direccion general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 278.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Junio último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director de la Guardia civil lo que sigue: Aceptando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E., se ha servido disponer la creacion del cargo de Brigadieres Subinspectores para la Guardia civil, y formar en su consecuencia con la fuerza actual del cuerpo, cuatro brigadas que se organizarán de la manera siguiente:

Primera brigada. Compuesta de la Guardia veterana, y del 1.º, 2.º y 5.º tercio.

Segunda. Del 3.º, 7.º, 12 y 13.

Tercera. Del 4.º, 8.º y 11.

Y la cuarta. Del 6.º, 9.º y 10.

Los Brigadieres Subinspectores de la Guardia civil percibirán el sueldo de 36,000 rs. y la gratificacion de 6,000 para gastos de viajes, con cargo al capítulo 29 del presupuesto vigente, que es por donde cobran sus haberes los demas individuos del cuerpo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á los cuerpos del arma para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 279.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Galicia lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con las fuerzas existentes en ese punto se organice una brigada.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

—Lo que se traslada á los cuerpos del arma para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 280.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del anterior, me comunica la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de una comunicación del Capitán general de Burgos haciendo presente las observaciones hechas en los ejercicios de tiro al blanco y la imposibilidad material de verificar la carga por no penetrar la bala en los cañones de las carabinas modelo de 1857, ha tenido á bien disponer: que inmediatamente se proceda al cambio de las municiones del batallón cazadores de Tarifa, y de cualquier otro cuerpo que no tuviese servible la cartuchería para el armamento que use actualmente, debiendo procederse con todo detenimiento cuando se municione á los cuerpos, para evitar en lo sucesivo la repetición de un caso análogo al en cuestión. Al propio tiempo ha tenido á bien aprobar S. M. lo que con este motivo propone V. E. mandando en su virtud:

1.º Que las balas existentes en las plazas del Norte de España procedentes de la máquina de presión de la maestranza de Madrid, se las clasifique para carabinas de los modelos de 1851 y 1855.

2.º Que de la maestranza de Madrid se remitan nuevas balas para carabinas de 1857.

3.º Que la cartuchería de las armas rayadas se construya con toda exactitud, usando el papel mas fino é igual que se encuentre.

4.º Que se recomiende el mayor esmero en la conservación de las balas ojivales y en sus cartuchos, tanto en almacenes como en el uso por el soldado y en los trasportes.

Y 5.º Que se adquieran en Inglaterra veinte series de calibradores de Whilworth para distribuirlos á los establecimientos del cuerpo, debiendo remitirse cartuchería especial á Burgos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y como las observaciones que se hacen en la preinserta Real orden, revelan bien toda la importancia de que los proyectiles se fabriquen con conocimientos facultativos para que den el resultado que es de desear

cuando se empleen en las funciones de guerra, donde se ligan intereses considerables del Estado, y la reputacion y honra del arma que hace uso de ellos, hé resuelto: que por los cuerpos dependientes de esta Direccion no se elaboren balas de ninguna clase, por no haber en ellos, ni series de los calibradores necesarios, ni quien conozca el diámetro de los cañones rayados para dar al proyectil las condiciones necesarias para recorrer la estría con precision y regularidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 281.—El Coronel del regimiento de Cuenca, núm. 27, en escrito de 28 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la orden del cuerpo correspondiente á este dia, he publicado el hecho siguiente: El soldado de la compañía de cazadores del primer batallon Pedro Gutierrez y Gutierrez, al pasar en la noche del 26 del corriente por la calle de San Bartolomé, donde ardían varias casas, subió por los balcones á una de las que consumia el incendio, con objeto de prestar auxilio en lo que pudiese, como así lo hizo con riesgo de su vida, arrojando á la calle cuantos muebles y efectos pudo salvar. Practicando esta penosa faena digna de todo hombre de corazon noble y generoso, recogió del suelo un saquito que por su peso y sonido al caer conoció contenia dinero. Luego que las llamas le hicieron abandonar precipitadamente aquel lugar de peligro, se presentó á sus superiores entregando intacto el talego que contenia 12,360 y $\frac{1}{4}$ rs. vn. y hechas las correspondientes averiguaciones por este cuerpo, despues de las suficientes pruebas, le fué entregada la expresada cantidad de mi orden al que resultó ser su legitimo dueño D. Lorenzo Manzano, licenciado en leyes é inquilino del cuarto segundo de la casa núm. 32 en dicha calle, en cuyo cuarto fué donde el soldado Gutierrez encontró el talego en los momentos de mayor tribulacion. El Abogado Sr. Manzano quiso gratificar al soldado con algunas monedas de oro por su honrado comportamiento, pero este distinguido soldado, uniendo la generosidad y desprendimiento á los rasgos de valerosa abnegacion, honradez é integridad que habia acreditado, no quiso admitir cantidad alguna de aquel dinero, único resto de la fortuna de un honrado padre de familia que es el licenciado Manzano, y sin embargo de las repetidas instancias que este le hizo para que las tomase. Un hecho de semejante naturaleza merece todo encomio y las alabanzas del público en general, y además de la recomendacion especial que hago del soldado Pedro Gutierrez y Gutierrez al Excmo. Sr. Director general del arma para que pueda publicarse su laudable accion en el *Memorial de Infanteria* y sin perjuicio de lo que S. E. tenga á bien resolver sobre el asunto, lo hago público en el cuerpo en el entretanto como mencion honorífica á que en el mismo se ha hecho acreedor y como una prueba de lo grato que me ha sido su noble proceder y para mejor recuerdo del mismo, le dejo asignado al soldado Pedro Gutierrez y Gutierrez de mi peculio particular y mientras yo tenga

la honra de mandar este regimiento y él la de seguir sirviendo en él, una pension de 30 rs. vn. mensuales.—Lo que con inclusion de una copia del certificado que firmó el susodicho Sr. Manzano, tengo la mayor satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. por si se digna ordenar se haga mencion en el *Memorial de Infanteria* de este hecho ó resolver sobre el asunto lo que tenga por mas justo y acertado.■

Al hacer saber a los cuerpos del arma hecho tan honorífico y digno de todo elogio, me complazco en manifestar mi satisfaccion por el laudable proceder del soldado á que alude, al que he propuesto al Gobierno de S. M. para una cruz pensionada, que á la vez que le recuerde su comportamiento sirva de premio á su justificada virtud, y de estímulo á todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1863.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

COMISION DE JEFES.

Los Jefes de los cuerpos que no hayan contestado á la circular de 15 de Abril de 1862, inserta en el *Memorial*, núm. 22, referente á esgrima de bayoneta, se servirán verificarlo en todo el mes de Agosto próximo.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el regimiento de Burgos sea encargado de la academia de sargentos, el Capitan D. José Leon del Pulgar; de la de cabos, el Ayudante D. Angel Ramirez Arellano; y de la escuela de alumnos, el Teniente D. Manuel Tredrilla y Jimeno.

Igualmente aprueba que en el batallon cazadores de Talavera sea el encargado de la escuela de alumnos, el Teniente D. Ernesto Salazar y Albarrañ.

Que en el batallon provincial de Teruel sea Director de todas las academias y encargado de la de señores Oficiales, el primer Comandante don Carlos Faura y Serra; y de la de sargentos, el Teniente Ayudante D. Agustín Gudel.

Y que en el provincial de Orense sean desempeñados dichos cargos respectivamente por el primer Comandante D. Luis Alvarez y Aguado, y Ayudante D. Lorenzo Gonzalez Miramon.

NEGOCIADO 1.º

Por Real orden de 21 de Julio último se ha dignado S. M. aprobar la colocacion dada á los 82 Subtenientes procedentes del Colegio del arma, publicada en el *Memorial* de 15 del mismo, núm. 40.

NEGOCIADO 4.º

Con el fin de evitar interpretaciones en la redaccion de las relaciones de sargentos y cabos que se piden en circular núm. 265 de 23 del pasado, se advierte á los Jefes de los batallones provinciales que en estas solo deberá incluirse los sargentos primeros que pertenecen al cuadro permanente, y de ningun modo los que en cualquiera otro concepto se hallen en situacion de reserva, sin devengar los haberes de su clase.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

Han sido baja en el mes de Julio anterior por haber solicitado su retiro, obtenido su licencia absoluta y pase á otras carreras y armas, el Jefe y Oficiales del arma siguientes:

Segundo Comandante de reemplazo, D. Inocencio Diaz Araguad.

Capitanes, D. Juan Alvarez Calderon, del regimiento de Cuenca; don Manuel Alamo Camuñas, del de San Fernando; D. José Crespo, del provincial de Alcoy; D. Timoteo Redon y Villaroyo, del de Teruel; D. Manuel Montero Vazquez, del de Mondoñedo; D. José Granara Villanueva, del de Sevilla, y D. Alejandro Lafuente del Rio, del de Valladolid.

Tenientes, D. Carlos Flores Ibañez, de cazadores de las Navas; D. Bernardo Jover y Martinez, D. Priamo Villalonga y Soler, D. Mariano Salas Romaner, D. Pedro Mella Montenegro y D. Joaquin Moya Gilabert, alumnos de Estado Mayor.

Subtenientes, D. Rafael Villegas Ruiz y D. José Pons y Doña, agregados á ingenieros; D. Fidel García de Guadiacia, del regimiento de Granada, y D. José Gonzalez Mendez Cortijo, del de Zamora.

Han fallecido en el mes de Julio anterior el Jefe y Oficiales del arma siguientes:

Primer Comandante de reemplazo, D. Juan Ortega y Calvo.

Capitan, D. José Rojas y Canosa, del Fijo de Ceuta.

Tenientes, D. Pantaleon Torrens Aguilar, del regimiento del Rey; don José Villaroig y Torres, del provincial de Castellon.

Subtenientes, D. Fausto Gonzalez Chamorro, del regimiento de Córdoba, D. Francisco Castro y Mata, del de Murcia, y D. Cristobal Muñoz Rodriguez, del provincial de la Coruña.

COMPENDIO DE LAS REVOLUCIONES DE LA GRAN GUERRA.

(Continuacion.)

Cuando alucinado por el buen éxito Napoleon se trasladaba á distancias como la de Paris á Moscou, bajo un clima en que el frio excedia de 30 grados, no habia ya retirada posible..... Cuando desastres como el de 1812 se producian, no eran ya una de esas alternativas de la guerra, que obligan tan pronto á avanzar, tan pronto á retirarse, eran todo un edificio que se derrumbaba sobre la cabeza del que habia querido elevarlo audazmente hasta el cielo. Los ejércitos impulsados hasta el último grado de exaltacion para llegar á Moscou, sorprendidos repentinamente por un clima destructor, sintiéndose á distancias inmensas, noticiosos de la insurreccion de los pueblos situados á su retaguardia, caian en un abatimiento proporcionado á su entusiasmo; y no era posible ya á poder alguno mantenerlos en órden. No se trataba de una retirada practicable que el Jefe no sabia realizar; ¡era el edificio de la Monarquía universal que venia á tierra sobre la cabeza de su temerario autor!

Pero no sería General sin serlo igualmente en la desgracia y en la prosperidad; porque la guerra es un encadenamiento tal de alternativas, dichas ó desgraciadas, que el que no supiera hacer frente á las unas como á las otras, estaria imposibilitado para mandar un ejército quince dias.....

..... Sin duda Napoleon no hacia la guerra defensiva como la mayor parte de los Generales, retirándose metódicamente de una línea á otra, defendiendo bien la primera, despues la segunda y despues la tercera, para ganar tiempo; lo que no debe desdeñarse, pero no basta para terminar dichosamente una crisis: hacia la guerra defensiva como la ofensiva; estudiaba el terreno, procuraba prever las operaciones de su contrario, sorprenderle en falta y acometerle entonces de una manera irresistible.....

Si no fué propiamente hablando el General de las retiradas, porque creia como Federico que la mejor defensiva es la ofensiva, se manifestó en las guerras desgraciadas tan grande como en las guerras dichas. En las unas como en las otras conservó el mismo carácter de vigor, de audacia, de prontitud, en percibir el punto donde debia herir: no sucumbió, lo repe-

timos, el militar, sucumbió el político que habia emprendido lo imposible queriendo vencer la invencible naturaleza de las cosas.

En la organizacion de los ejércitos Napoleon fué tan notable como en la direccion general de las operaciones y en las batallas.

Antes que él los generales de la República distribuian sus ejércitos en divisiones compuestas de todas armas, infantería, artillería, caballería, y se reservaban á lo mas una division no empeñada, formada como las otras, para hacer frente á los accidentes imprevistos. Cada uno de sus tenientes daba por sí solo una batalla aislada; el deber del General en Jefe era socorrer los que lo necesitaban. Se podia de esa manera evitar derrotas y aun ganar batallas, pero nunca esas batallas *sin apelacion*, á continuacion de las cuales una potencia se encuentra reducida á deponer las armas. Con Napoleon la organizacion de los cuerpos de ejército debia cambiar, y cambiar de manera que dejase en las manos del que dirigia todos los medios para decidirlo todo.

Su ejército estaba en efecto dividido en cuerpos en los que la infantería componía de una manera notable la parte principal, con una porcion de artillería para sostenerla y una porcion de caballería para la esploracion. Pero independientemente de la infantería de la guardia que formaba su reserva habitual, se habia proporcionado masas de artillería y caballería, que eran como el rayo guardado por él para lanzarlo en el momento decisivo.....

Para eso además de la guardia habia compuesto dos reservas, la una de caballería de línea, la otra de artillería de grande alcance, que se asemejan en su mano á la maza de Hércules. Pero se necesita el brazo de un Hércules para manejar esa maza; y con un General inferior á Napoleon esa organizacion hubiera tenido el inconveniente de privar muchas veces á Tenientes hábiles de las armas especiales de que hubieran podido aprovechar, para concentrarlas en las manos de un Jefe incapaz de servirse de ellas. Por eso casi todos los Generales del ejército republicano del Rhin, habituados á proceder cada uno por su parte de una manera casi independiente, reuniendo para ello una porcion suficiente de todas las armas echaban de menos la antigua composicion; ó lo que es lo mismo, echaban de menos un estado de cosas que les proporcionaba mayor importancia, aunque disminuia los resultados del conjunto.

Pero la organizacion no consiste solamente en distribuir bien las diversas partes de un ejército; consiste tambien en reclutarlo, en alimentarlo. Bajo este concepto el arte que Napoleon desplegó..... fué prodigioso. Consistia en una memoria de detalles infalible, en un discernimiento profundo de las negligencias ó infidelidades de los agentes subalternos, en una atencion continua para reprimirlos, en una fuerza de vo-

luntad infatigable, en un trabajo incesante, que llenaba con frecuencia sus noches despues de haber pasado el dia á caballo.

A esas ocupaciones tan diversas del General en Jefe debe añadirse con frecuencia otra; la de dominar los elementos para cruzar montañas cubiertas de nieve, rios anchos y de corriente rápida, y en ocasiones la mar misma. La antigüedad ha legado á la admiracion del mundo el paso de los Pirineos y de los Alpes por Anibal; y es cierto que los hombres no han hecho nada mas grande, quizá nada tan grande. Pero el cruzamiento del monte San Bernardo, el trasporte del ejército de Egipto á través de las escuadras inglesas, los preparativos de la expedicion de Bolonia, y el paso del Danuvio en Wagram, son grandes operaciones que la posteridad no admirara menos. La última sobre todo será un motivo eterno de asombro. La dificultad, consistente en esa ocasion en ir á buscar el ejército austriaco al otro lado del Danuvio para darle batalla, cruzando ese anchuroso rio con 450,000 hombres en presencia de 200,000 contrarios que esperaban, sin que se pudiera evitarlos trasladándose mas arriba ó mas abajo; esa dificultad fué superada de una manera maravillosa. En tres horas, 450,000 hombres y 500 piezas de artillería cruzaron el rio delante de un enemigo estupefacto, que no pensó en combatirlos sino cuando se encontraban ya en la orilla izquierda y en disposicion de hacerle frente. El paso del monte San Bernardo, tan extraordinario como sea, dista de igualar el de los Alpes por Anibal; pero el del Danuvio en 1809 iguala todas las operaciones intentadas para vencer la potencia combinada de la naturaleza y de los hombres, y quedará como un fenómeno de prevision profunda en el calculo y de audacia tranquila en la ejecucion.

En fin, no se diria todo sobre el genio militar de Napoleon, si dejara de añadirse, que á las cualidades mas variadas de la inteligencia unió el arte de dominar los hombres, de comunicarles sus pasiones, de subyugarlos como un grande orador subyuga á sus oyentes; unas veces reteniéndolos, otras lanzándolos, otras reanimándolos si estaban quebrantados; y siempre en fin, teniéndolos sujetos, como un hábil ginete sujeta y domina á un caballo difícil. No le faltó pues ninguna condicion del genio y el caracter necesario en el verdadero Capitan; y puede sostenerse que si Anibal no hubiera existido, probablemente no tendria igual.

(Se concluirá.)